Proyecto de Ley N° 2312/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 2:45 pm

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL**

El Congresista de la República **DAVID JIMÉNEZ HEREDIA**, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

**FORMULA LEGAL**

**El Congreso de la República**
**Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**
La presente ley tiene por objeto modificar el Código Penal, para establecer que la falta contra el patrimonio en la figura de hurto simple y daño previsto en el artículo 444° se configurará cuando la acción recaiga sobre un bien cuyo valor no sobrepase un tercio de la remuneración mínima vital; asimismo se plantea agravar las penas del delito de receptación cuando el objeto material del delito recaiga sobre equipos telefónicos, para cuyo efecto se modifica el artículo 195° del citado cuerpo normativo.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 444° del Código Penal**
Se modifica el artículo 444° del Código Penal vigente, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 444°.- Hurto simple y daño**. –*
> *El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase **un tercio de la Remuneración Mínima Vital**, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta ciento veinte jornadas o con sesenta a noventa días-multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.*

*La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.*

***No se aplica lo dispuesto en el presente artículo cuando el agente incurre en una o más agravantes señalados en los artículos 186° o 206°".***

**Artículo 3.- Modificación del artículo 195° del Código Penal**
Se modifica el artículo 195° del Código Penal vigente, en los siguientes términos:

***"Artículo 195 – Formas agravadas***
*La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de* ***diez*** *años y de sesenta a ciento* ***ochenta*** *días-multa:*

***1.*** *Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.*
***2.*** *Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación,* ***teléfonos celulares****, sus componentes y periféricos.*
***3.*** *Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.*
***4.*** *Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.*
***5.*** *Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.*
***6.*** *Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.*
***7.*** *Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.*

*La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de* ***veinte*** *años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso".*

Mayo de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2312/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
**Oficial Mayor**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**FUNDAMENTOS**

Uno de los males crónicos de nuestra sociedad son los robos generalizados de pequeña cuantía. La sociedad y el Estado no han tenido una respuesta adecuada porque, en primer lugar, los operadores y auxiliares del Derecho no aplican apropiadamente el Código Penal, en segundo lugar, el artículo 444° del Código Penal no es suficientemente claro, y en tercer lugar, existe una cultura de la impunidad que el gobierno debe enfrentar y derrotar, sin mencionar que la falta de institucionalidad y orden, hacen que, en nuestra Patria, la obediencia a la Ley no sea una característica.

Los robos más comunes (de pequeña cuantía, aunque peligrosos) son los arrebatos en grupo, los atracos de jóvenes menores de edad, los robos al interior de vehículos, robos al paso, robos de buzones metálicos, robo de celulares, etc. Cuando se logra detener a los autores, éstos son trasladados a una delegación policial o directamente al Ministerio Público. Aquí radica el centro del problema. Tanto en la instancia policial como en como la Fiscalía, se deja de lado el tipo penal básico para encuadrar la acción como una falta, sin tener en cuenta los agravantes.

¿Qué le corresponde hacer al Estado o a los gobiernos locales responsables y preocupados por esta insana ola de inseguridad ciudadana, frente a este fenómeno denunciado constantemente en los medios de comunicación, pero que ya lleva décadas?

Este gobierno paralizado por rencillas internas, incapaz de afrontar los problemas de la Nación, está obligado a luchar y hacer retroceder la inseguridad ciudadana. La improvisación debe dar paso a la estrategia, a las acciones concretas, a la derrota, captura y castigo de numerosos ciudadanos en territorio nacional que se despiertan todos los días, pensando en delinquir para vivir.

Se plantea modificar el Código penal, precisando que el artículo 444° del Código Penal no debe aplicarse como regla general. Por ejemplo: el robo de una cartera dentro de un vehículo generalmente se realiza en complicidad con dos o más personas, lo cual ya es un agravante, sin embargo ni la

policía ni el Ministerio Público aplican la figura legal correspondiente. Otro ejemplo escandaloso es el hurto de buzones metálicos tanto de Sedapal, como de empresas telefónicas. Según una funcionaria de SEDAPAL, desaparecen cientos de tapas al año y seguirán robándoselas si es que los operadores y auxiliares del derecho continúan calificando esta acción como un hurto simple, sin mérito para formalizar denuncia alguna, sin tomar en cuenta el agravante de la destreza o la nocturnidad o en banda y sin tomar en cuenta el peligro de muerte para la ciudadanía.

El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de liderar y naturalmente, gobernar, pero no hace ni lo uno ni lo otro. Divaga pero no propone, no lidera nada concreto. Las ciudades del país están siendo tomadas por la delincuencia sin que las autoridades llamadas a combatir este flagelo, tomen acciones concretas.

Actualmente nos encontramos ante una nueva ola de inseguridad ciudadana, la cual debe ser enfrentada con una estrategia estructural, una reforma penal y penitenciaria urgente, pero eso tal vez, es mucho pedirle a un Poder Ejecutivo agobiado y desconcertado.

Por otro lado, el proceso de reforma de la justicia penal sólo será exitoso en la medida en que se logre que las víctimas de daños – cualquiera sea su tipo – se sientan seguras frente al sistema: los ciudadanos tienen derecho a ser protegidos frente a cualquier perjuicio o incumplimiento. Por ahora el sistema judicial visto desde la sociedad en su conjunto, es altamente ineficaz principalmente, porque nadie se siente seguro.

Sucede que el sistema de justicia penal carecerá de credibilidad si no puede dar una respuesta adecuada a los casos cotidianos y a la vez extremos de violencia (violaciones sexuales, asesinatos, corrupción de funcionarios, secuestros, etc.), habremos logrado poco si la supuesta modernización del sistema judicial no alcanza a dar un mensaje a todos los ciudadanos.

La segunda modificación que se plantea es la de castigar a aquellos ciudadanos que compran celulares robados, y en general a los que compran bienes que han sido robados.

Para poner dos ejemplos de inseguridad ciudadana, sólo en Lima se produce cada 3 minutos algún acto de violencia contra personas y cada día 5 mujeres son violadas por "taxistas", según las últimas estadísticas.

El Congreso de la República no puede permitir que las sentencias del Poder Judicial sean desvirtuadas para favorecer a delincuentes que son un peligro para la sociedad. Es más beneficioso para la sociedad que permanezcan muchos años en centros penitenciarios y que envejezcan allí si es posible, antes que salgan a las calles y vuelvan a delinquir. La alternativa al caos carcelario puede ser la construcción de más penales o la redención de penas por servicios a la comunidad.

**PROBLEMA A RESOLVER**

Existe una cultura de la impunidad, a partir del conocimiento de los sujetos activos respecto de la falta de sanción penal de aquellos robos y daños de menor cuantía que constituye el modo de vida de muchos ciudadanos peruanos y extranjeros que viven dentro del territorio nacional. Algunos operadores y auxiliares del Derecho no aplican cabalmente el Código Penal ya sea por temor, ya sea por desconocimiento, debido a la tipificación de estos delitos como simples faltas dejando de lado la interpretación pro societatis que debería predominar, señalando los agravantes existentes en el ordenamiento legal tales como la pluralidad de los agentes, los medios empleados, la extensión del daño o peligro causados, la destreza, durante la noche, etc.

Según datos de OSIPTEL de mayo del 2021, se calcula que en un solo día, se roban 3,500 celulares en todo el Perú, es decir, más de 100.000 dispositivos hurtados se registran en solo un mes[1]. Esta cifra es alarmante y debe ser un record mundial porque tendríamos que, al año, se roban 1 millón 200 mil celulares dentro del territorio nacional.

Sin embargo, esta tasa de robos no ha disminuido en el tiempo, por el contrario, según información actualizada de Osiptel, a noviembre del 2021, el promedio diario de celulares robados en el Perú asciende a 4,000[2], lo que supone un aumento a la ya trágica cifra de mayo del 2021.

---

[1] https://larepublica.pe/sociedad/2021/07/06/mas-de-3500-celulares-son-robados-al-dia-segun-osiptel/

[2] https://elcomercio.pe/lima/sucesos/osiptel-informa-que-roban-4-mil-celulares-al-dia-en-peru-covid-19-nndc-noticia/

**EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN**

El Congreso de la República debe ser escenario de un impulso renovador y moralizador para sanear la decadencia moral que vive nuestra sociedad. Esta iniciativa legislativa busca modificar el Código Penal para que se haga realidad un caro anhelo de la población nacional que vive azotada por los pequeños pero constantes hurtos que, por miles, ocurren todos los días.

El artículo 444° del Código Penal vigente, establece la figura jurídica de Faltas contra el Patrimonio para los agentes activos de los delitos de hurto simple y daños, siempre que la acción recaiga sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, es decir 930 soles, siendo que anteriormente, este monto era de 4 RMV hasta su modificación mediante ley 28726 del año 2006. Este monto es muy alto, y sería necesario disminuirlo para que los hurtos provenientes de arrebatos y demás robos menores, caigan en el supuesto de hecho del artículo 444.

| Artículo original | Propuesta de cambio |
|---|---|
| **Artículo 444°.- Hurto simple y daño**<br>El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días-multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.<br>La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre | **Artículo 444°.- Hurto simple y daño**<br>El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase **un tercio de la Remuneración Mínima Vital**, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta ciento veinte jornadas o con sesenta a noventa días-multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.<br><br>La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado |

| | |
|---|---|
| ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital. | cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.<br><br>**No se aplica lo dispuesto en el presente artículo cuando el agente incurre en una o más agravantes señalados en los artículos 186° o 206°**". |
| "Artículo 195 – Formas agravadas<br><br>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:<br><br>1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.<br><br>2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes y periféricos.<br><br>3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.<br><br>4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.<br>5. Si se realiza en el comercio de | "Artículo 195 – Formas agravadas<br><br>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de **diez** años y de sesenta a ciento **ochenta** días-multa:<br><br>1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.<br><br>2. Si se trata de equipos de informática, equipos de telecomunicación, **teléfonos celulares**, sus componentes y periféricos.<br><br>3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.<br><br>4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.<br>5. Si se realiza en el comercio de |

| | |
|---|---|
| bienes muebles al público.<br><br>6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.<br><br>7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.<br><br>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso | bienes muebles al público.<br><br>6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.<br><br>7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.<br><br>La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso |

**ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La aprobación de la presente norma, no tiene absolutamente, ninguna incidencia en el Tesoro Público. Por el contrario, servirá para mantener el patrimonio de millones de personas expuestas a esos pequeños robos cotidianos que suceden en nuestras grandes ciudades. En consecuencia, el análisis costo-beneficio tanto en lo económico como en lo social, es ampliamente favorable para su aprobación.

Su efecto no monetario será muy grande pues los delitos de poca monta, pero numerosos, tendrán un retroceso. Los beneficiados con la

aprobación de esta norma serán los millones de personas dentro del territorio nacional, que año a año sufren el robo de sus pertenencias. Los perjudicados con su aprobación serán los delincuentes: cientos, tal vez miles de personas que subsisten no gracias a su trabajo, su esfuerzo honrado, sino sobreviven hurtando los bienes ajenos. Es decir, sujetos que cualquier sociedad sana y trabajadora, los repudiaría.

**CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021 – 2022**

Conforme a lo establecido en la Resolución Legislativa del Congreso N°02-2021-2022-CR, este Proyecto de Ley tiene concordancia con la Agencia Legislativa en los siguientes puntos:

Objetivo: Democracia y estado de derecho
Política de Estado 3. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
Tema: Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado.

**RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

Política de Estado 7 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

*"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.*

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los*

*derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía."*[3]

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 13:08:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:33:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 10:01:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2022 12:27:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 15:05:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 12:59:38-0500

[3] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2022 15:48:18-0500